



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA EJECUTIVA LIC. LAURA AGUILAR PÉREZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luís Potosi, es un Organismo Público Autónomo de Protección y Promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.
- 1.3 Que su representante legal es el Licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Presidente del Organismo, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- 1.4 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.





"LA UASLP" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del articulo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
- 2.2 De acuerdo al artículo 3º de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
- 2.3 En este acto la representa el DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 01 abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal.
- 2.4 El LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- 2.5 Señala como su domicilio legal para ofr y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO: Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

2





CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de
"LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores
públicos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo
acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en derechos
humanos. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar
una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos
antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "LAS PARTES", por lo cual, "LA COMISIÓN" y "LA UASLP" no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. - Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. - En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES" que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.





SEXTA. - Adicionalmente a los convenios específicos de colaboración que puedan celebrarse entre "LAS PARTES", éstas ponen a disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que "LAS PARTES" señalen como necesarios.

SÉPTIMA. - El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

OCTAVA. - "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. - Queda formalmente estipulado que "LAS PARTES" no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito, al menos treinta dias antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

N

4





DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos:
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que "LAS PARTES" así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente:
- VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre "LAS PARTES", relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

Al efecto, "LA COMISIÓN" designa a la Lic. Laura Aguilar Pérez, Secretaria Ejecutiva. Y "LA UASLP" designa al M.C./M.A. Gilma Mariel Cárdenas, Jefe de la División de Vinculación Universitaria.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.





Leído el presente Convenio General de Colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de San Luis Potosi, San Luis Potosi, el día 9 de Julio de 2020 dos mil veinte.

POR "LA COMISIÓN"

POR "LA UASLP"

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA PRESIDENTE DR. ALEJANDRO JAVIÉR ZERMEÑO GUERRA RECTOR

LIC. LAURA AGUILAR PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 9 DE JULIO DE 2020, CONSTANDO DE SEIS FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NO. UASLP/AG-089/20.